

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de OCAMONTE para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

**Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL**

**Dirección: CALLE 5 No. 5-24**

**MESA:0**

1,103,365,057	MARILUZ GALLO PINZON Remanente	1,100,966,339	PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ Remanente
1,103,365,010	ANDRES FABIAN PILONIETA QUINTERO Remanente	28,104,990	LUZ EVELIA ROJAS SALAZAR Remanente
13,620,687	OSCAR FERNANDO CARVAJAL MELGAREJO Remanente	1,103,365,021	MARIA CAMILA ALARCON SANTOS Remanente
1,098,737,032	PAOLA ANDREA MENESES DIAZ Remanente	1,103,364,700	LAURA MARCELA ALARCON LOPEZ Remanente
37,706,872	BELSY YASMIN PICO MONROY Remanente	5,694,391	WILINTON DURAN SANABRIA Remanente

**MESA:1**

13,703,460	ERNESTO SILVA VILLALBA Presidente	40,024,429	CLARA CALDERON RINCON Vicepresid.
28,276,905	RUBIELA URIBE ALONSO Vocal	1,098,407,842	CARLOS ANTONIO SANABRIA SANABRIA Vocal
53,094,971	SANDRA YOLIMA VERA SANCHEZ Vocal	37,545,634	MARTHA MILENA GOMEZ ALVAREZ Vocal

**MESA:2**

28,262,747	LILIANA MERCEDES AGUDELO ESTUPIÑAN Presidente	37,707,978	JEHIMY FERNANDA MORENO ACEVEDO Vicepresid.
1,103,365,048	CARLOS ANGEL MEJIA CRISTANCHO Vocal	13,702,175	JAIRO IVAN SILVA MARIN Vocal
63,505,698	MARIA CONSUELO DURAN SANTOS Vocal	5,694,025	JAVIER ANTONIO CARVAJAL SANTOS Vocal

**MESA:3**

37,706,320	YOLANDA SANCHEZ MORA Presidente	63,352,792	ROSA ELENA PINZON ALVAREZ Vicepresid.
1,099,205,554	LICETH MAYERLY CAMACHO SANCHEZ Vocal	1,103,364,054	MAIRA ALEJANDRA ESTUPIÑAN GOMEZ Vocal
1,103,365,131	YANID CHACON COMBITA Vocal	1,103,364,427	BEATRIZ ELENA DURAN SANABRIA Vocal

**MESA:4**

28,469,186	LUZ AMPARO BUSTOS MONTAÑEZ Presidente	13,620,612	NOEL MELGAREJO PINZON Vicepresid.
28,262,477	ROSA JHAZMIN MARIN CASTILLO Vocal	28,262,481	OLINDA ARAQUE MUÑOZ Vocal
1,098,408,128	LUDYN ANDREA SANCHEZ SUAREZ Vocal	1,005,311,642	YESICA XIMENA SANCHEZ MOLANO Vocal

**MESA:5**

37,891,192	GLADYS ARENAS ARENAS Presidente	28,262,699	MARTHA ISABEL MEJIA MARTINEZ Vicepresid.
28,262,645	FANNY ROCIO MARIN SANTOS Vocal	28,262,411	CARMENZA ALVAREZ ARENAS Vocal



**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

1,103,364,197	JORGE LEONARDO ZABALA SANTOS Vocal	91,523,730	CARLOS AURELIO PEDROZO CARVAJAL Vocal
<b>MESA:6</b>			
37,705,980	KETTY YADIRA MARTINEZ PILONIETA Presidente	37,897,063	YENNY ALEXANDRA GOMEZ ARENAS Vicepresid.
52,196,803	CLAUDIA PEREIRA PLATA Vocal	1,103,365,175	YORLY CRISTINA MARTINEZ DURAN Vocal
1,096,950,902	GEBER OMAR QUINTERO BETANCOURT Vocal	28,262,574	MARTHA LUCIA CALA SANABRIA Vocal
<b>MESA:7</b>			
63,313,908	GLORIA STELLA FLOREZ CEDIEL Presidente	1,100,960,651	DEYSSI JOMARY MARIN RODRIGUEZ Vicepresid.
28,262,537	LUZ MARGI PORRAS MARIN Vocal	1,103,364,067	AMANDA YANETH CHACON LOPEZ Vocal
1,098,649,256	ELIZABETH MEJIA ARENAS Vocal	28,262,794	LUZ DARY VELANDIA QUINTERO Vocal
<b>MESA:8</b>			
37,705,958	ABIGAIL VERA SOSA Presidente	91,080,031	JOSE FABIAN GOMEZ MEJIA Vicepresid.
37,891,773	EDILMA ARENAS ARENAS Vocal	1,095,930,586	ANDREA VIVIANA BUENO ALBINO Vocal
28,262,568	BARBARA REYES MURILLO Vocal	1,103,364,437	PEDRO ISAAC DURAN CASTILLO Vocal
<b>MESA:9</b>			
28,262,395	OLGA MARIA CRISTANCHO SANCHEZ Presidente	1,098,631,911	CARLOS ALBERTO PARDO GARCIA Vicepresid.
37,707,598	JENNY MILENA PEREZ LEON Vocal	1,103,365,083	YEIMY ALEXANDRA LAITON VARELA Vocal
28,262,466	ROSA MARIA MELGAREJO MARIN Vocal	1,005,594,096	OMAR ARTURO AGUDELO SANCHEZ Vocal
<b>MESA:10</b>			
28,262,637	YANETH RODRIGUEZ SIERRA Presidente	28,469,775	NELLY ROCIO LOZANO VARGAS Vicepresid.
37,706,032	ANA JOSEFA QUINTERO SOLANO Vocal	28,262,534	SONIA PATRICIA CASTILLO ALVAREZ Vocal
28,262,767	ODILIA ALVAREZ ARENAS Vocal	37,617,057	LAURA PATRICIA ALBINO REYES Vocal
<b>MESA:11</b>			
37,706,261	ALIX ERCILIA QUINTERO SOLANO Presidente	37,707,229	SANDRA JOHANA GARCIA LAMUS Vicepresid.
28,262,480	GLADIS VICTORIA SANTOS RODRIGUEZ Vocal	28,262,709	RUTH STELLA AGUDELO ESTUPINAN Vocal
1,100,956,374	DIANA MARCELA ARAQUE ARAQUE Vocal	1,103,364,170	FABIOLA MEJIA QUINTERO Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE OCAMONTE PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de OCAMONTE con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA TERESA SOLANO GALA**  
**REGISTRADOR DE OCAMONTE**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL